



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del  
AguaAdministración Local de  
Agua - Jequetepeque

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 098-2009- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 12 de Marzo del 2,009

### VISTO:

La solicitud sobre Anulación de Saldos de Tarifas 2006,2007 y 2008, presentado por el Sr. **Avelino Samame Chuque**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el Sr. **Avelino Samame Chuque**, conductor del predio "El Dorado" de 18.00 hás – Permiso, jurisdicción del Sector de Riego Pacanga, manifiesta que en la Campaña Agrícola 2005-2006, instaló 18.00 hás de Caña de Azúcar en el mes de Agosto del 2006, la misma que a la fecha las viene manteniendo con la humedad del suelo, debido a que la ubicación del predio es en la parte baja del Sector de las Pampas de las Sandías "A", el consumo de agua es mínimo y las órdenes de riego solicitadas se encuentran registradas en el sistema de la Comisión de Regantes Pacanga, con la respectiva cancelación de la Tarifa de Agua por consumo de m3; por lo que solicita la rectificación de la tarifa de agua 2006, 2007 y 2008 y se le realice la cobranza por el agua consumida de acuerdo a lo registrado en su tarjeta de usuarios, debiendo quedar a la fecha sin saldos por efectuar pago contra entrega;

Que, mediante Oficio N° 2197-2008-MA-ANA-ALA-J se solicita a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego regulado Jequetepeque, emita informe y opinión respecto a la solicitud antes mencionada;

Que, a través del Informe N° 002-2009-JUDRRJ-CRT/CRSJ-JS, el Jefe de Sector de Riego Pacanga, manifiesta que en inspección ocular se verifico que el cultivo de caña estuvo en agosto desde el mes de marzo cosechándose en el mes de septiembre y al mismo tiempo es que procede a anular dicho cultivo; por lo que recomienda ser conveniente se declare PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. **Avelino Samame Chuque**, sobre Anulación de Saldos de Tarifas 2006,2007 y 2008, respecto al predio "El Dorado" de 18.00 hás – Permiso;

Que, mediante Oficio N° 071-2009-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Pacanga, opina que la solicitud presentada por el Sr. **Avelino Samame Chuque**, respecto a el predio "El Dorado" de 18.00 hás – Permiso, es PROCEDENTE, por cuanto el usuario ha pagado el recurso hídrico contra entrega para el cultivo de caña de azúcar, siendo su consumo de agua mínimo y por ser su terreno muy húmedo, por encontrarse en la parte baja del Sector Pampas de las Sandías; debiendo anularse el monto de S/. 8,422.13 registrado como deuda de las Tarifas: 2006, 2007 y 2008; tal como lo indica el proveído del Jefe de Tarifas.

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que lo manifestado por el recurrente, este deberá ser atendido con lo que solicita;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1081 según su Séptima Disposición Complementaria Final y en concordancia con la normatividad vigente de la materia;



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua - Jequetepeque

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud sobre Anulación de Saldos de Tarifas 2006, 2007 y 2008, presentada por el Sr. Avelino Samame Chuque, respecto al predio "El Dorado" de 18.00 hás - Permiso, en consecuencia AUTORIZAR a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, anularse el monto de S/. 8,422.13 registrado como deuda de las Tarifas: 2006, 2007 y 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar los extremos de la presente Resolución en el modo y forma de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



*[Signature]*  
**ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES**  
Administrador Local de Agua  
Jequetepeque